

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la
obtención del grado de Magíster en Derecho
Constitucional**

**APLICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL
POR LOS JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE
FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL**

Autora: Ab. María Gabriela Rosero León

Guayaquil, 1 de julio de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Gabriela Rosero León

DECLARO QUE:

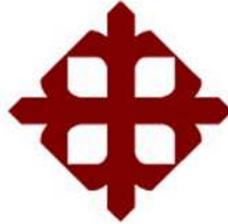
El examen complejo **Aplicación de la Interpretación Constitucional por los Jueces de la Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, al primer día del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Ab. María Gabriela Rosero León



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Gabriela Rosero León

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Aplicación de la Interpretación Constitucional por los Jueces de la Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al primer día del mes de junio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. María Gabriela Rosero León

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a Dios por su eterna bondad al haber sido siempre mi guía y fortaleza durante todos estos años de estudio y vida profesional.

A mi maravillosa familia por su increíble confianza que demuestran en mí y su incansable apoyo durante el desarrollo del presente trabajo de investigación

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por su invaluable apuesta hacia la juventud, por confiar en que la educación y la superación son los pilares para el desarrollo de una mejor sociedad.

GABRIELA ROSERO LEÓN

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron en el desarrollo y culminación del mismo:

A mi madre Angelita León, por ser mi más grande referente de superación y perseverancia en la vida y demostrarme con su ejemplo que no hay meta que no se pueda alcanzar.

A mi hermana, Andrea Rosero León, por ser quien me ha enseñado lo realmente importante en la vida, mi persona favorita y mi mayor motivación para la realización de esta investigación.

A esas personas especiales que nos regala Dios que con su sola presencia da sentido a lo que hacemos.

GABRIELA ROSERO LEÓN

Contenido

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
El Problema.....	1
OBJETIVOS.....	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos	1
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
CAPÍTULO II	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
Antecedentes	3
Descripción del Objeto de Investigación	6
Pregunta Principal de Investigación	8
Variables:	8
Indicadores:.....	8
Preguntas Complementarias de Investigación	8
FUNDAMENTACION TEÓRICA.....	9
Antecedentes de Estudio.....	9
BASES TEÓRICAS	11
La Interpretación Constitucional	11
De la Interpretación Legal hacia una Interpretación Constitucional.	14
Peculiaridades de la Norma Constitucional en relación a su Interpretación.....	17
Pluralidad de Intérpretes	20
Técnicas o Métodos de la Interpretación Jurídica en General	21
El Método Tópico de Interpretación Constitucional.....	23
Problemas Jurídicos De La Interpretación Constitucional	24
Razonamiento Judicial.....	25
Constitucionalización de la Justicia.....	30
Jurisprudencia Constitucional como Fuente de Derecho.....	31
Cultura Jurídica.....	34
Definición de Términos	35

METODOLOGÍA	37
Modalidad	37
Población	38
Métodos de Investigación	39
Procedimiento	40
CAPÍTULO III	41
RESPUESTAS	41
Base de Datos.....	41
Análisis de los Resultados	42
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXO 1.....	50
ANEXO 2.....	53
ANEXO 3.....	55

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Problema

La Interpretación Constitucional, debiendo entenderla como aquel proceso con el cual se logra entregar un sentido a la norma constitucional con el fin de poder aplicarla, es un tema que ha despertado relativamente recién el interés dentro de la doctrina jurídica nacional e internacional. Puesto que casi nada se había dicho de esta durante siglo y medio en que se ha desarrollado la doctrina del Derecho Constitucional.

En la actualidad, se entiende a la Interpretación Constitucional bajo un concepto especialmente político lo cual deduce en la correcta aplicación de esta interpretación por parte de los jueces al momento de dictar sentencia. La interpretación Constitucional por ende puede presentar problemas significativos y propios a su naturaleza que lleguen a afectar de manera directa a la sociedad, puesto que como existen casos, se ha convertido en una verdadera polémica su aplicación, para los jueces de primera instancia que aún consideran la implementación al momento de dictar sentencia sólo de lo estipulado en la ley o que únicamente son los Jueces Constitucionales los autorizados a interpretar la norma constitucional.

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Establecer la medida en que es aplicada la Interpretación Constitucional por los Jueces de las Unidades Judiciales de Laboral al momento de dictar sentencia.

Objetivos Específicos

1. Puntualizar los problemas interpretativos con los que se enfrentan los jueces al momento de dictar sentencia.

2. Determinar los mecanismos o métodos aplicables para realizar una correcta Interpretación Constitucional
3. Delimitar la competencia de quiénes deben interpretar las disposiciones constitucionales.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Al ser la interpretación constitucional considerada como una variedad de la interpretación jurídica comparte muchas de sus dificultades y técnicas que caracterizan a la doctrina general de la interpretación. Pese a esto, la Interpretación Constitucional presenta algunas dificultades particulares, algunas derivadas de su propia naturaleza normativa, así como aquellas que se dirigen a los objetivos particulares que poseen los órganos jurisdiccionales que mantienen competencia para conocer de cada tipo de interpretación e incluso a las que se dirigen las decisiones que toman estos órganos.

Los jueces durante el ejercicio de sus atribuciones y debido a su labor se enfrentan con problemas de índole interpretativa los cuales cuando se habla de una interpretación constitucional pueden llegar a más complejos que los de origen legal o judicial. Esto debido a la naturaleza propia de dichas disposiciones, las que son susceptibles de una variedad de interpretaciones que dependerán al momento histórico y social en el que han de ser aplicadas. Por consiguiente, en lugar de una metodología generalmente aceptada, sólo hay recomendaciones que los jueces y las juezas tienden a observar al establecer el derecho en vez de decirlo. Según estas, “los jueces deben servirse de los principios interpretativos y luego indagar el sentido semántico, el origen, el objeto y la posición sistemática, de la norma constitucional interpretada”. (Ávila, 2009, pág. 57)

Debiendo entenderse entonces que la diferencia entre la interpretación que se hace a la ley y la que se dirige a la Constitución no radica de manera exclusiva en la naturaleza de su estudio sino que incluso puede llegar a diferenciarse por el órgano

jurisdiccional encargado de generar y estudiar dicha interpretación. Siendo una de las características de los jueces de primer nivel y demás, lo que se lo considera como una solución justa, debiendo entender que ante un caso determinado debe aplicarse únicamente una interpretación concreta al caso señalado, cabe destacar, entonces de acuerdo a tratadistas constitucionales “la justicia que emana desde la constitución su objetivo es la de precisar qué tipo de interpretaciones no se adecúan al hecho concreto por lo que no se las puede tomar de referencia de acuerdo a la misma”. (López, Interpretación Constitucional, 2002, pág. 112)

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En la práctica del derecho se ha hablado de que existe un problema al momento de utilizar la interpretación sin quizá comprender la historia, trascendencia y dificultad de la misma. Por lo que se deduce que el ejercicio de la interpretación no nace únicamente como herramienta de solución a una distorsión que pueda emanar de derecho proveniente de la propia condición de seres humano con problemas dentro de la sociedad como tal, sino que se prevé que “Su origen tiene que ver con una característica fundamental de la cultura: desde hace varios siglos, muchas comunidades humanas han escogido incorporar en textos escritos sus creencias y directivas normativas más importantes, bien sea religiosas o jurídicas”.(Hernández, 2010, pág. 157)

Ha existido desde tiempos inmemorables el proceso de interpretación de la ley que ha venido realizando desde la época del Derecho romano, pues los Jurisconsultos romanos interpretaban de manera oficial las leyes y sus opiniones eran consideradas fuentes de Derecho. En Roma no fue reconocida la doctrina del precedente. Ello solo

ocurrió en una época tardía, cuando el emperador asumió funciones judiciales, de modo que sus decisiones eran a la vez actos de jurisdicción y de potestad legislativa.

El derecho civil romano clásico aparece, desde esta perspectiva, como un ordenamiento que es el resultado de un arte o de una ciencia hermenéutica de la cual es tributaria la tradición del derecho civil y aún subsiste con vigor en las tradiciones dogmáticas más fuertes.(Guzmán, 2000)

Desde que las distintas religiones empezaron a escribirse surgen libros referentes a los pensamientos y principios de cada religión en las que los seguidores de cada una leían y las interpretaban tales como el Corán o la misma Biblia. De igual manera los expertos referente al estudio de las leyes desde sus inicios se refieren a un derecho del libro, en las que por sus costumbres personales y jurídicas del hemisferio occidental han buscado la manera de poder establecer las reglas que de acuerdo a las religiones buscan de sus seguidores a través de estos libros muchas veces demasiados complejos en una simple lectura.

En la Edad Media, de acuerdo con el autor Guzmán (2000) “se desarrollaron las escuelas de los glosadores y los post glosadores, quienes interpretaban el Derecho romano desde una óptica escolástica. Se dice que la historia de la interpretación comienza en los siglos XII y XIII con Glosadores desde Ireneo hasta Accursio quienes interpretaban el derecho justiniano”. (p. 36)

Mientras que en la Edad Moderna, se propagó el concepto de que los jueces eran seres mecánicos obligados a conocer la norma de manera literal para que su aplicación sea directa sin dar lugar al razonamiento o a la evaluación de pruebas de descargo que se pudieran presentar, teoría que fue respaldada por la mayoría de escuelas que surgieron durante esta etapa basándose específicamente en un ejercicio cognoscitivo es decir en una mera aplicación directa del derecho sin mayor análisis ni estudio.

Sólo a partir de los años cincuenta del siglo anterior que la Interpretación de la Constitución cobra verdadera importancia y empieza a conformarse lo que sería la teoría de la interpretación constitucional. Sin que esto colija que es a partir de este

momento que se le haya otorgado a la interpretación constitucional la debida importancia que le corresponde ni que exista claridad sobre ella, puesto que hasta antes de la década de 1920, los preceptos constitucionales debían ser interpretados como cualquier otra norma jurídica, es decir, a través de la interpretación gramatical, sistemática, teleológica e histórica.

Esto duró hasta que los alemanes y principalmente Smend, afirmaran que los problemas de Derecho Constitucional son predominantemente políticos y no jurídicos, y que la Constitución debe ser objeto de una interpretación flexible. Las reglas tradicionales son necesarias para interpretar la Norma Fundamental, pero no son suficientes. (Nino, 2000, pág. 95)

En las constituciones suelen presentarse disposiciones que son imposibles de interpretar a partir de las reglas tradicionales, por lo que es ahí donde la interpretación constitucional deberá tener un tono principalmente político, pues toda Constitución contiene y expresa, con sus formulaciones declarativas o prescriptivas, una ideología pura y sistemática, como manifestación de una corriente de pensamiento político impulsora de una cierta tendencia de acción política. Por lo que se puede deducir entonces que uno de los temas menos estudiados por quienes se dedican al derecho público, es el de la interpretación de la Constitución.

La Constitución Ecuatoriana a partir del año 2008 que fue aprobada y promulgada dentro de nuestra legislación, surge con conceptos novedosos para nuestra realidad jurídica hasta aquella época pues constituye al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, llegando a darle calidad suprallegal a todo nuestro ordenamiento legal, instituyéndose una aplicación de manera directa en cualquier caso común sea constitucional o no, así como también dotando de una relevancia importante a las sentencias o pronunciamientos de la Corte Constitucional, surgiendo de esta forma algo que hasta esta fecha se encontraba lejano dentro de nuestra realidad, refiriéndonos a una variación de las Fuentes del Derecho conocidas a la época. (Pérez H. , 2014)

La actualidad del régimen legal ha logrado erradicar a la supremacía legal que hasta hace poco predominaba en nuestra sociedad, específicamente en lo relativo al reconocimiento que la Constitución le da a nuevos Derechos que en épocas anteriores se desconocía como uno Fundamental, de igual manera surgen nuevas teorías, dándole una nueva perspectiva de las fuentes de Derecho tradicionales, nominando a los precedentes constitucionales como nueva fuente obligatoria de derecho para quienes conforman el poder público, judicial e incluso administrativamente.

Descripción del Objeto de Investigación

El objeto de la presente investigación se encuentra dirigida a la Interpretación Constitucional, apuntada como un nuevo paradigma surgido a raíz de nuestra relativa nueva Constitución, así como también se encuentra tomado en consideración los métodos de aplicación señaladas en la Constitución, además de la influencia que se encuentra presente al momento de desarrollarse al momento de ejercer la vida profesional, su presencia en los fallos de los jueces de primer orden, definiendo como tiempo y espacio a las Unidades Judiciales de Trabajo de Florida de la ciudad de Guayaquil dentro de un periodo entre los años 2013 al 2015, que es parte del auge de este nuevo concepto de interpretación.

“La interpretación constitucional ha ganado su importancia, por varios aspectos, sin embargo sobresale el hecho de haber impuesto un nuevo concepto de Estado como uno de Derechos atribuibles a la Constitución”.(Quinche, 2014, pág. 29) Sin perjuicio que surgen a partir de este concepto nuevos problemas interpretativos que al no existir mecanismos establecidos o por falta de conocimiento de estos pueden llegar a provocar ciertas dudas o incidencias dentro de nuestro mundo judicial puesto que existen casos se ha convertido en una verdadera controversia para los jueces de primera instancia que aún consideran al momento de dictar sentencia tomar en consideración lo estipulado por la ley, no atreviéndose a realizar una interpretación propia para el caso concreto que conocen pues temen estar sobrepasando sus

atribuciones como Jueces ordinarios, por lo que su implementación al dictar sentencia se vuelve nula en algunas ocasiones por el mencionado vacío que existe.

Sin embargo, es cierto que con el transcurrir del tiempo se fue transformando aquella idea de que la interpretación que se realiza a la Constitución únicamente necesita fundamentos políticos sino que además son necesario los jurídicos, desarrollándose así una teoría jurídica sobre la interpretación constitucional que ha tenido que enfrentar un problema adicional que es la difundida tendencia de aplicar las reglas generales de la interpretación jurídica al campo constitucional. “Actualmente resulta que esta apreciación no se encuentra realmente enmarcada dentro de nuestra realidad, debido de manera particular y esencial a la presencia e injerencia que tiene la política dentro de nuestra nación dentro de las acciones y resoluciones que pudieran llegar a tener los organismos jurisdiccionales competentes al momento de emitir un criterio referente a la normativa constitucional”.(Alessander, 1995, pág. 141) Es importante de igual manera resaltar que como señalan ciertas teorías referente a que la Constitución es únicamente lo que señala el Tribunal Constitucional acerca de esta, tal como se puede observar dentro de la doctrina de esta rama.

De manera evidente hasta la presente fecha a pesar de que existen ciertos apuntes de relevancia que se da a la Constitución y sus principios, la misma aún no logra destellar en su magnitud pues podría decirse descansa aún en una doctrina meramente constitucional, pero que es necesaria para un correcto y amplio desarrollo de un proceso interpretativo. Tomando en cuenta y sobresaltando la idea o concepto de que la Constitución constituye una norma de carácter jurídico y que además su interpretación realizada por el órgano jurisdiccional competente puede llegar a ser una verdadera fuente de derechos al momento de emitir pronunciamientos jurídicos.(Guastini, Interpretación, Estado y Constitución, 2014, pág. 202)

Pregunta Principal de Investigación

¿En qué medida es aplicada la Interpretación Constitucional por los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil al momento de dictar sentencia?

De esta pregunta, se desagregan las siguientes variables e indicadores:

Variables:

Variable Única

La Interpretación Constitucional realizada por los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil

Indicadores:

- Mecanismos de Interpretación Constitucional establecidos en la Constitución del Ecuador
- Desplazo de la Interpretación Legal y surgimiento de la Interpretación Constitucional
- Problemas Jurídicos De La Interpretación Constitucional
- Jurisprudencia Constitucional como Fuente de Derecho
- Pluralidad de Intérpretes de la Constitución.
- Razonamiento Judicial al momento de dictar sentencia.

Preguntas Complementarias de Investigación

- ¿Pueden las Reglas de la Interpretación Jurídica en General servir como parámetro para la Interpretación Constitucional?
- ¿Existe en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano criterios o mecanismos de Interpretación Constitucional aplicables al momento de emitir una sentencia?
- ¿Con qué Problemas Jurídicos se encuentran los jueces al momento de interpretar la Constitución?

FUNDAMENTACION TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

De acuerdo a la doctrina jurídica la interpretación de la Constitución estuvo ausente por mucho tiempo. Pues parece razonable que al ser la Constitución un instrumento netamente político, teniendo en cuenta incluso su propia denominación: Constitución Política del Estado, considerándose en el pasado que su interpretación sólo podía tener este carácter. Se consideraba que el único intérprete de la Constitución era el Congreso y su interpretación no podía ser sino política; no había cabida, por lo tanto, para consideraciones y teorías jurídicas al respecto. Es con la aparición de los tribunales constitucionales, como órganos independientes de los tres poderes tradicionales del Estado, a cargo del control de la constitucionalidad, que la necesidad de un desarrollo jurídico frente al tema de la interpretación empieza a hacerse patente. Coadyuvan a ello también el posicionamiento de la Constitución como norma jurídica de aplicación inmediata y la obligación de los jueces de ejercer el llamado control difuso de constitucionalidad.

Pero, si bien con el tiempo se fue asentando la idea de que la interpretación de la Constitución necesita fundamentos jurídicos y no sólo políticos, el desarrollo de una teoría jurídica sobre la interpretación constitucional ha tenido que enfrentar un escollo adicional: la difundida tendencia a extender las reglas generales de la hermenéutica jurídica al campo constitucional. Es decir, tal como ocurre con las demás ramas del Derecho, simplemente se ha buscado incorporar al Derecho Constitucional las reglas y los principios de interpretación propios de la ley como se lo señala para el caso ecuatoriano. En materia de interpretación constitucional, la tendencia en muchas partes, como en nuestro país, “ha sido la de adoptar las técnicas y cánones aceptados en otros campos del derecho. El desarrollo de una metodología hermenéutica propia del derecho constitucional es casi inexistente en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional”.(Andrade, 2009, pág. 111)

En el desarrollo de la interpretación constitucional se distinguen tres grandes escuelas o tendencias: la de la jurisprudencia mecánica, la de la libre decisión legal y la de la jurisprudencia realista o experimental. La Escuela de la Jurisprudencia Mecánica como indica su nombre atribuía a los operadores de justicia una función netamente mecánica. Sosteniendo que los jueces no son ni más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza ni el rigor de la ley misma. El poder judicial en ningún caso tiene voluntad, nunca es ejercido con el fin de dar efecto a la voluntad del juez sino siempre con el objeto de dar efecto a la voluntad de la legislatura.

El juez es considerado como un ser puramente racional, una suerte de autómatas pronunciando sentencias. En esta escuela el punto de vista se encontraba involucrada la tendencia en el pensamiento legal de ignorarlo que generalmente se consideran ideas sociales, éticas, políticas y económicas, así como las formas en que estas ideas se manifiestan.(Atienza, 2012, pág. 37)

La escuela de la libre decisión legal se aparta de la interpretación estricta de la Constitución, buscando el progreso del derecho constitucional en la actividad creadora de los jueces. Alegando que todas las declaraciones o aplicaciones del derecho involucran necesariamente un elemento creador, esta escuela se propuso lograr la garantía de la justicia a través de la visión, sensación y perspectiva social de los miembros del Poder Judicial. “Los tribunales, al pronunciar sus resoluciones o sentencias deben tener en consideración un sentido instintivo o de apego a la justicia, al mismo tiempo que por su determinación de lo que exigen las necesidades sociales actuales dentro de la comunidad”.(Bhrunis, 2010, pág. 70)

La escuela de Jurisprudencia Realista o Experimental y quienes la representaban se basaban en que la persona que goce de autoridad absoluta para interpretar cualquier ley escrita o no es verdaderamente el que dicta la ley a ciencia cierta, y no la persona que la dictó o expresó verbalmente en primer lugar. Los jueces son más creadores que descubridores del derecho. Guzmán (2010) fue uno de los primeros que señalaron lo inadecuado del método tradicional de interpretación, indicando que “las sentidas

necesidades de los tiempos, las teorías políticas y morales prevalecientes, las intuiciones de la política pública manifiestas o inconscientes y hasta los prejuicios que los jueces comparten con sus conciudadanos han tenido mucho más importancia que el silogismo” (p. 107), para determinar las reglas mediante las cuales deben gobernarse los hombres.

Dentro del ejercicio de la profesión específicamente en el campo judicial, se ha centrado y adoptado por costumbre un razonamiento dirigido únicamente a lo que establece u ordena la ley, es decir una interpretación y aplicación meramente legalista, centrando el giro del universo a la ley y su aplicación directa al caso concreto. Por lo que surgió por un tiempo considerable un legalismo crónico maximizando su aplicación en el derecho, es por esto y basándose al estudio realizado a procesos concretos dentro de la jurisprudencia ecuatoriana es que se puede deducir que se logra ver un despunte de la importancia y aplicación constitucional que se ha generado, “dando los primeros pasos hacia una cultura jurídica totalmente novedosa que hace surgir dudas en relación a su correcta aplicación puesto que hasta ahora es un campo totalmente novedoso que poco se ha escrito o informado de este”. (Zagrebelsky, 1987, pág. 166)

BASES TEÓRICAS

La Interpretación Constitucional

En primer lugar, se debe tener claro qué entendemos por interpretación. Para el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua “interpretar” significa: Explicar o declarar el sentido de una cosa y principalmente el de textos faltos de claridad, entre otras acepciones. Por otro lado el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define interpretar como “Declarar, explicar, aclarar e incluso completar el significado de lo oscuro o insuficiente”

A este respecto, se la explica como “Un proceso intelectual a través del cual, partiendo de fórmulas lingüísticas contenidas en el enunciado, se llega a un contenido

normativo; esto es, se pasa de los enunciados a las normas”.(Ferrer, 2006, pág. 10) Aunque si bien es cierto el término interpretar puede referirse en realidad, tanto a este proceso como al resultado del mismo. Pero la Constitución es un texto jurídico y su interpretación participa por ello de las características de la interpretación jurídica. Desde luego la interpretación jurídica comparte con cualquier proceso interpretativo la finalidad de tratar de descifrar el significado de textos pero obviamente teniendo en cuenta que los textos jurídicos contienen además normas, de forma que su significado es una norma jurídica, entendiéndola como mandato o prohibición dirigido a poderes públicos o a ciudadanos y cuyo incumplimiento es objeto de una respuesta mediante una sanción jurídica.

Por otra parte, la interpretación constitucional consiste en atribuir un significado a uno o varios símbolos gramaticales escritos en la Constitución con el fin de obtener una decisión de problemas prácticos, fundada en la propia norma fundamental. La interpretación es un acto de conocimiento complejo, este acto cognoscitivo tiende a:

1. Localizar la norma aplicable
2. Fijar el sentido único de tal norma
3. Fija el marco de posibles sentidos que normar admita;
y,
4. Analizar los títulos de cada uno de los sentidos posibles que la norma aplicable admira, por medio de ponderar y combinar los resultados que se obtengan en el uso o empleo combinado de los llamados métodos de interpretación.

La mayor parte de juristas están de acuerdo en señalar que la Constitución es una norma esencialmente política. Así se puede argüir que cada regla legal es política por razón de la misma naturaleza del derecho, pero que importa subrayar que la Constitución es un acto normativo con el carácter político especialmente pronunciado. Se puede decir además que interpretar la constitución no es interpretar el derecho constitucional. El derecho constitucional es el todo del objeto interpretado; la Constitución es sólo una parte. La constitución se interpreta extrayendo su sentido, porque interpretar no es sino desentrañar un significado más o menos oculto. Pero la

extracción de ese sentido de la Constitución supone la consideración de todo el derecho constitucional, la norma constitucional

El Jurista Larrea (2004) manifiesta que “la ley es la expresión y regulación de los comportamientos de los individuos en su variedad de relaciones sociales. Por otra parte, la Constitución es el cauce para que la sociedad se autodirija políticamente, con un mínimo de seguridad jurídica” (p. 138). En consecuencia, es una norma que canaliza la confrontación política en la sociedad, mientras que la Ley se caracteriza por su contenido y estructura normativa en la que se produce la fijación de un presupuesto de hecho y la vinculación al mismo de determinadas consecuencias jurídicas. La Constitución no contiene disposiciones normativas estructuradas como en la ley, sino que reconoce y garantiza derechos y libertades, para que los ciudadanos puedan autodeterminar su conducta en condiciones de igualdad. La Constitución es la norma suprema, donde se encuentran asegurados los derechos humanos individuales y sociales así como la creación, forma, comparecencia y limitación de los órganos que ejercen el poder. La norma constitucional se diferencia igualmente en cuanto a su origen, pues deriva de la actividad del Poder Constituyente Originario.

Siendo la constitución una norma jurídica, es importante acotar que es una norma singular desde algunos puntos de vista, ya sea debido a su rango, al contenido o la finalidad que persigue, y son estas particularidades las que afectan el método de su interpretación. La cuestión de si estas especialidades vienen a configurar un proceso cualitativamente distinto, o más bien sólo una diferencia de grado respecto al método de interpretación jurídica en general, es complicado responder categóricamente, ya que conviene indicar y acentuar en todo caso que los elementos y criterios propios de la interpretación jurídica son aplicables a la interpretación constitucional, si bien con algunos matices; pero resultan en sí mismos insuficientes y deben ser completados con otros criterios propios.

Por todo esto se ha logrado apuntar que “la interpretación constitucional presenta diferencias muy consideradas respecto con el resto de la interpretación jurídica aun partiendo incluso de su propia base, pues se trata de un proceso con particulares

especialidades” (Cueva, 2008, pág. 153). No obstante es importante señalar la precisión de cuáles son esas especialidades que afectan al objeto de la interpretación, al método de la misma y a los sujetos que tienen encomendada esta labor.

Desde Interpretación Legal hacia la Interpretación Constitucional.

La Interpretación Jurídica es un proceso intelectual que se encuentra dirigido a establecer y determinar un concepto específico o los lineamientos de las normas dentro del marco legal nacional los que se han constituido como fuentes de derecho que les atribuye valor en la jurisprudencia nacional. “En concreto, cuando se habla de interpretación de textos jurídicos interpretar significa por un lado, clarificar el significado de una determinada palabra inserta en el lenguaje jurídico y por el otro, determinar el campo de aplicación de ese texto normativo”. (Guastini, Estudios sobre la Interpretación Jurídica, 2003, pág. 199)

En relación con esto último, la diferencia que radica entre ambas interpretaciones es bastante sutil e intangible ante nosotros, por lo que Guastini(2003) manifiesta que una cosa es “preguntarse por el significado de las palabras y otra preguntarse sobre las supuestas intenciones del autor. Por ejemplo una cosa es preguntarse si el vocablo “hombre” significa en un contexto determinado, ser humano o bien masculino de la especie humana; otra cuestión es preguntarse si el autor al decir “atención al que haga esto”, entendía una advertencia o una amenaza” (p. 129)

La interpretación jurídica mantiene como objetivo fundamental el dar un significado adecuado a las normas jurídicas dentro del ordenamiento legal. Por lo que sus adeptos se acogen a este concepto creyendo que la división radica entre una disposición y una norma debidamente establecida

Esta última distinción es indispensable no sólo conceptualmente, sino también a efectos prácticos, ya que el intérprete realiza un análisis de la fuente que fuera a utilizar, esto es, Constitución, ley, reglamento, o cualquier otra norma jurídica, en relación con el caso que tiene que regular por ejemplo un

comportamiento y extrae de ella norma que se encuentra lista para ser aplicada.(Gordillo, 2003, pág. 133)

Con lo manifestado se pretende ratificar la condición hecha premisa desde varios conceptos anteriores que toda norma jurídica debe tener una interpretación realizada por el organismo competente. Sin embargo, son varias las aristas que se debe tener en consideración al momento de realizar esta acción tan compleja puesto que no solo se trata de poner un significado textual a las palabras que constituyen a la norma jurídica como tal, sino que es un conjunto de acciones que buscan más allá de aquello y que puede afectar directa o indirectamente la vida en sociedad, además que por la misma norma se puede encontrar varios sentidos para la misma dependiendo el sujeto activo que realice esta acción.

El inconveniente que surge de la interpretación jurídica se llegaba a resolver mediante la aplicación de un proceso realizado a la ley como tal denominándose interpretación legal. Luego de revoluciones que marcaron un precedente histórico como la Francesa se logró iniciar con una nueva e intrépida idea de legalidad que sería posteriormente la base y el inicio de una nueva corriente de Estado denominado Liberal, por lo que la importancia de esta se centra específicamente en el espíritu que se emana de las leyes.

Por lo que la idea de legalidad se destacaba por dos principales características.En primer lugar, el derecho tenía como fuente privilegiada a la ley; por tal razón, se ha hablado de una corriente de tener como eje central a la ley para designar la teoría liberal que privilegia el derecho democráticamente legislado como única manera de hacer que los ciudadanos obedezcan los mandatos que ellos mismos emiten a través de sus representantes y su segunda característica, el del ideal liberal que no sólo contemplaba la primacía de la ley sino que además postulaba un método de interpretación hiperliberalista como única solución al problema de evitar la usurpación de la voluntad general en manos de los aplicadores del derecho.(Comanducci, 2010, pág. 219)

Los europeos específicamente de la República Francesa desde sus inicios como tales crearon textos que se consideran hoy en día lo más semejante a lo que conocemos como Constituciones que reconocen en su texto ciertos Derechos Fundamentales a la sociedad, notoriamente marcada su diferencia con las leyes que poseían hasta ese momento. Estas normas que emanaban como derechos constitucionales podían ser consideradas como estrategias del sector político entre varias naciones mientras que las leyes se las aplicaba para caso más concretos, denominándose en aquella época como una supremacía de nivel parlamentario puesto que las leyes que nacieran o surgieran de este organismo político se encontraban superiores a cualquier otra norma jurídica surgiendo desde entonces lo que se denomina como soberanía parlamentaria la que de acuerdo a lo que dictaba al Parlamento se realizaba las cuales se encontraban en armonía con la Constitución. Existiendo así un gran poder que emanaba de las leyes llegando hasta evitar la fiscalización de los actos que realizaba el Parlamento.

Actos que eran considerados infalibles desde el punto de vista del respecto a la Constitución y de la promoción del bien común. Por así decirlo, la Constitución fundaba el marco político de la República pero no era derecho en sentido técnico entendiendo este como las reglas concretas utilizables por los jueces en la solución de los conflictos particulares. La constitución se realizaba necesariamente a través de leyes aprobadas por el Parlamento y le estaba prohibido a los jueces entrar a revisar el contenido de las leyes bajo el pretexto de que vulneraban la Constitución o los derechos fundamentales. (Carbonell, 2008, pág. 150)

Es cierto que una idea que debe estar presente en la interpretación de la Constitución es la búsqueda del sentido más favorable a la apertura de las vías de participación en el proceso democrático; por consiguiente, la interpretación ha de permitir una cierta apertura en su contenido, que pueda llenarse mediante el proceso democrático, siempre que se favorezca en este la máxima participación de todos. En este sentido la Constitución ha de ser un orden suficientemente abierto a la participación de todos en

el sistema, a la toda de todas aquellas decisiones políticas que no sean contrarias a los valores constitucionales y a la posibilidad de modificación del propio sistema.

Esta justificación de las decisiones constitucionales debe venir acompañada de una serie de importantes cautelas que impidan que la decisión finalmente adoptada por los jueces se base en concepciones subjetivas o particulares, por lo que se debe tener en consideración que no puede perderse la conexión de la decisión con el texto constitucional, no cabe crear nuevos valores no previstos en el mismo; debe admitirse la constitucionalidad de la decisión legislativa cuando ésta esté entre varias soluciones, todas ellas permitidas por el texto constitucional y finalmente, los jueces deben en todo caso expresar y detallar la argumentación seguida su decisión demostrando que la misma se fundamente en el texto constitucional.

Peculiaridades de la Norma Constitucional en relación a su Interpretación

Durante el desarrollo del derecho durante los últimos años han surgido interrogantes referentes al problema de la interpretación, particularmente al de la interpretación constitucional, encontrándola en el centro de la teoría jurídica. Una de las razones es el carácter de supra legalidad que se reconoce a las constituciones contemporáneas siendo que la interpretación constitucional es entonces una interpretación superior a la de las otras normas, es decir, la interpretación constitucional marca los límites de posibilidad de la interpretación de todas las otras normas, establece además para todos los niveles del orden jurídico la obligación de interpretar de acuerdo con la Constitución. Siendo otra de las razones la que deriva de la peculiaridad que tienen las constituciones en el sentido de que aquí predominan enunciados de principio o enunciados valorativos, cuya interpretación presenta una mayor complejidad, que de las normas del resto del ordenamiento jurídico.

En primer lugar, hay que destacar las notas peculiares que caracterizan al texto constitucional, ya que en buena medida las especialidades de la interpretación constitucional derivan de su objeto. Como ha enfatizado varios jurisconsultos la Constitución posee una estructura normativa diferente a la ley, una que a diferencia

de esta la Constitución es una norma única que no es expresión de regularidad alguna en los comportamientos sociales, y cuya estructura no supone habitualmente la tipificación de una conducta para anudarle determinadas consecuencias jurídicas.(Pérez A. , 2011, pág. 83)

En general la Constitución es más bien el cauce, el marco, el límite a la actuación de particulares y poderes públicos, y en especial al legislador. Pero tampoco esta idea puede afirmarse de forma categórica o absoluta, ya que también la Constitución contiene mandatos de actuación positiva para los poderes públicos. De este modo, estos poderes públicos y en primer término el poder Legislativo, deben desarrollar su actuación con el límite de la Constitución, aunque también en ciertos casos han de desarrollar la misma. La auténtica especialidad de la interpretación constitucional consiste en que los mandatos constitucionales son susceptibles de desarrollo infinito, tanto por el juez como el legislador, y ambos pueden llegar a soluciones divergentes. Con todo, todavía es posible, y aun necesario deslindar la posición de uno y otro en relación a la Constitución.

Es importante destacar alguno de los elementos esenciales en los que se traduce la especial estructura normativa de la Norma Fundamental, como objeto de la interpretación constitucional. En primer lugar puede destacarse el carácter abierto de muchos de sus preceptos, que suelen reflejar una cierta ambigüedad. En ocasiones misma es buscada de forma intencionada, ya que a veces los preceptos constitucionales son fórmulas de compromiso que son precisamente expresión de la falta de acuerdo y que postergan la decisión.

Otra nota relevante de la Constitución es la politicidad, debiendo entenderse como la conexión con los diversos sujetos, grupos y órganos que manifiestan y expresan el poder del Estado y que están presentes tanto en la elaboración de la Constitución como en el desarrollo e interpretación de la misma. “Como indicó anteriormente la realidad de nuestra sociedad es la intrusión política dentro de nuestro ordenamiento legal sobre todo en su aplicación a los casos concretos, debiendo a través de la interpretación tomar decisiones políticas que influyen en la sociedad”.(Starck, 2011, pág. 103)Desde luego el intérprete judicial de la Constitucional y en particular el

Tribunal Constitucional deben decidir las controversias constitucionales con criterios jurídicos, aunque también debe ser consciente de las consecuencias políticas de sus decisiones.

Debiendo considerar de acuerdo con Ferrer (2006) el hecho de que “la persona que tiene asignada la atribución de interpretar la Constitución se enfrenta a una difícil situación que emana del legislador como sujeto autónomo y con voluntad propia, debiendo estar consciente la voluntad de este al momento de emanar una norma jurídica”, (p. 49) debiendo de igual manera asegurar que la injerencia política haya sido de una manera coherente y no arbitraria logrando la Constitución unificar criterios políticos que sirvan de complemento y no un enfrentamiento arbitrario entre legisladores o un abuso de poder emanado de quienes representan al Constituyente.

La característica de esta función, de lograr distinguir la intromisión política dentro de un ordenamiento, considerando además que la interpretación constitucional para los jueces no posee una verdadera objetividad al momento de evaluar y ponderar los hechos y por ende la normativa aplicable al caso concreto. Para una mejor explicación se debe tener en consideración que la interpretación legal cuyo origen obviamente es la ley y su aplicación siempre será hacia un caso concreto ya sea por el propio legislador o por el juez común mientras que la interpretación constitucional busca generar mediante su fallo trascender un poco más allá, “generando un marco de referencia para casos análogos cuya aplicación sea de manera obligatoria, conociéndose como Jurisprudencia Constitucional pues se busca de esta forma generar un bloque sólido y coherente de principios y normas constitucionales aplicables”.(Carbonell, 2008, pág. 67)

Para lograr interpretar la Constitución de una manera que le otorgue su verdadero sentido y alcance, se debe recurrir a métodos y principios de carácter especial aplicables sólo a este tipo de disposiciones, teniendo consideración que se trata de la norma fundamental, que contiene los valores superiores de la sociedad, y que la amplitud de sus normas autoriza una interpretación de las disposiciones

constitucionales con mayor margen de elaboración personal del intérprete, ello permite incluir en la norma constitucional las nuevas situaciones que se presenten, y que quizá no habían sido previstas por los constituyentes.

Pluralidad de Intérpretes

De manera entendible pero no por esto correcta se ha impregnado en la mente de nuestros juristas la creencia de que el objeto de la interpretación radica en a disposición jurídica, siendo su respuesta la orden o norma como tal por aquello se ha determinado que lo que se conoce como interpretación jurídica radica en darle fuerza jurídica a las disposiciones legales emanadas por el Poder Legislativo siendo este significado el que realiza dicho actor interpretativo. Con lo manifestado se puede inferir que el campo de la actividad interpretativa no se cierra de manera expresa a la legal o constitucional, sino que además como lo manifiesta Hernández (2010) se diferencian otros tipos de interpretaciones las que se enumera a continuación:

- a) Interpretación Auténtica: Es aquella en la que el actor de la norma es quien la interpreta con la única finalidad de esclarecer algún término o sentido que le quiso dar a la norma puesta en su conocimiento. Este tipo de Interpretación se la encuentra en las leyes denominadas como sucesivas, esto es, que son expedidas posterior a la norma de origen o puesta en consulta y que sirve para complementar o aclarar cualquier duda puesta a esta, dando origen a este tipo de interpretación, denominada auténtica en razón de que busca explicar el sentido de una norma cuestionada.

- b) Interpretación Judicial: Es la que realizan las instituciones creadas para tal efecto, por tal motivo se destaca también este tipo de interpretación por sus efectos, puesto que esta interpretación produce consecuencias de carácter jurídico y su aplicación es de manera obligatoria. Asimismo es destacable la complejidad de este tipo puesto que se encuentra dirigida a hechos concretos de acuerdo a los parámetros de estudio a la que va dirigida este proceso interpretativo.

- c) **Interpretación Doctrinal:** A diferencia de los dos tipos de interpretación anteriores, esta tiene como sujeto activo quienes se han dedicado a estudiar las reglas jurídicas, su aplicación y alcance, y que han tenido como resultado el derecho como tal con lo que se conoce sus principios y reglas, realizando conceptos de materia legal, dirigiendo su resultado a los jueces como guía o parámetro para su aplicación sin obligatoriedad de la misma.
- d) **Interpretación oficial:** Se da cuando es realizada por el Estado a través de alguno de sus órganos los cuales tienen la facultad para realizar dicha interpretación en el ámbito de su materia y aplicable específicamente para aquella.

Cualquier sujeto, público o privado, puede interpretar la Constitución de acuerdo a lo que señalan los autores que forman parte de la doctrina jurídica lo hacen habitualmente aunque esta interpretación no tenga mayor valor jurídico. “Y los poderes públicos también lo hacen de forma cotidiana, pues buena parte de sus actuaciones presuponen una determinada interpretación de los preceptos constitucionales así como de los legales y también en ocasiones han de proceder a la aplicación directa de la Constitución para supuestos”.(Díaz, 2004, pág. 86)

Técnicas o Métodos de la Interpretación Jurídica en General

Por la propia concepción de lo que incluye el procedimiento de interpretación sería erróneo por la variedad de criterios existentes tanto en el mundo cotidiano como en el legal pensar que pueda darse un solo significado o interpretación a la misma norma pues lo que logre entender uno no necesariamente será lo mismo que interprete otro sujeto activo, sin embargo esto no quiere decir que esté mal cualquiera de estas o que se encuentre impulsada por algún abuso de poder del órgano que emana pues por regla general se entiende que cumple con principios de buena fe y coherencia.

Por tal motivo se ha evidenciado con el recurrir de los años y con el desarrollo del derecho “la necesidad de determinar métodos o técnicas que nos encaminen a realizar una correcta interpretación ya sea legal o constitucional, las que han sido compiladas en nuestro ordenamiento jurídico para que se encuentren y sean utilizadas por la sociedad en general”.(Zambrano, 2005, pág. 65) Dichos métodos o reglas por lo general y debido a la primacía legal se han encontrado en cuerpos legales generales, sin embargo durante los últimos años se ha dado paso a lo que se denomina como jurisprudencia constitucional para que sea aplicada uno de sus métodos reconocidos.

Debido al desarrollo continuo de la aplicación de los procedimientos se puede encontrar una extensa y marcada variedad de procedimientos interpretativos desde los más básicos y que han trascendido a lo largo de la historia denominados clásicos hasta los más complejos y que requieren un extenso análisis, sin embargo se alega que sólo existían tres tipos de procesos interpretativos como eran el histórico, el netamente gramatical que era el más básico de todos con la simple lectura se le adecuaba un sentido a la norma y el lógico.(Guzmán, 2000, pág. 210). Este estudio logró revelar varias oposiciones que se presentaban en contra de esta metodología demostrando su importancia para una adecuada interpretación.

Las peculiaridades del objeto de la interpretación constitucional penetran de forma inevitable en el método de la misma. Pero ello no significa que no sean útiles en la interpretación constitucional, los elementos o argumentos tradicionalmente empleados en la interpretación jurídica. De hecho todos ellos han sido utilizado por el Tribunal Constitucional, si bien ha de advertirse que los mismos presentan sus propias peculiaridades cuando se usan para interpretar la Constitución, de manera que no actúan en este caso de idéntica forma a como lo hacen en general en la interpretación de las normas de menor rango.

Sin embargo, por otro lado se muestran insuficientes en este trabajo, de manera que han de ser completados con otros criterios propios de la interpretación constitucional. La conjunción de todos ellos configura lo que en un sentido más amplio se lo denomina como método de la Interpretación Constitucional aunque se ha dicho que el

mismo no configura un proceso esencialmente diferente al de la interpretación jurídica.

Entre los mecanismos que señala el jurista anteriormente mencionado y que se encuentran básicamente señalados dentro de nuestra jurisdicción son: El Criterio Gramatical que se basa en el sentido propio de las palabras, esto significa en el sentido literal del texto y es un punto imprescindible de partida en toda interpretación jurídica y por consiguiente en la constitucional además. Sin embargo, teniendo en consideración el criterio literal o gramatical se muestra insuficiente en esta labor y sólo en pocos y contados casos es suficiente.

Criterio Sistemático que posee una importancia en la interpretación constitucional significativa puesto que este criterio entendido en sentido amplio engloba los siguientes argumentos: el que señala que los enunciados legales han de interpretarse teniendo en cuenta que no pueden expresar normas incompatibles; el argumento que atribuye un significado normativo a un precepto dudoso teniendo en cuenta el lugar que ocupa el texto normativo del que forma parte; y finalmente el argumento sistemático en sentido estricto que le atribuye un significado a un enunciado otros preceptos o normas.

El Método Tópico de Interpretación Constitucional

Si bien, no existe un método universalmente aceptado para la interpretación constitucional, no por ello hay que desconocer que existen interesantes propuestas. A una de ellas se la ha denominado método tópico. Básicamente, el método tópico es una interpretación de límites. Parte de la idea de que “la Constitución recoge los límites extremos que se autoimpone la sociedad, límites que es preciso analizar si fueron sobrepasados por el legislador al momento de dar respuesta a las necesidades sociales a través de la creación de derecho”. (Zavala, 2002, pág. 72)

El legislador crea derecho a partir de la Constitución y con el límite que la Constitución supone. El Tribunal Constitucional determina si los límites considerados

por el legislador son aquellos efectivamente establecidos en la Constitución. El legislador interpreta la Constitución desde una perspectiva política, enfocada a la solución de los problemas sociales que tiene que atender; el Tribunal Constitucional, en cambio, con mirada jurídica, persigue que la forma de atender esos problemas se enmarque en los límites de la Constitución. Sólo cuando, mediante una interpretación sistemática, dinámica, teleológica y que respete los principios anotados, no haya manera de enmarcar las decisiones del legislador dentro de los límites extremos de la Constitución, habría lugar para una declaratoria de inconstitucionalidad.

Como expresa de manera cristalina el constitucionalista Pérez (2011) “Entre las interpretaciones política y jurídica tiene que existir una conexión. El legislador tiene que autolimitarse al dictar la ley, ya que su interpretación política debe ser jurídicamente correcta” (p. 154). Pero el Tribunal Constitucional debe autolimitarse en su revisión de la interpretación del legislador ya que su interpretación jurídica no debe reducir indebidamente el margen de la interpretación política de aquél. Si el Tribunal Constitucional no se autolimitara en su interpretación de la Constitución, su actuación conduciría inevitablemente al bloqueo del sistema político, dejando sin respuesta a los problemas de la sociedad y su aplicación directa a través de los jueces de primera instancia que utilizan los mecanismos realizados por el Tribunal Constitucional y el tinte político del legislador, desarrollándose una interesante mezcla al aplicar estos mecanismos a los casos que conocen los mismos.

Problemas Jurídicos De La Interpretación Constitucional

Al ser la interpretación constitucional considerada como una variedad de la interpretación jurídica comparte muchas de sus dificultades y técnicas que caracterizan a la doctrina general de la interpretación. Pese a esto, la Interpretación Constitucional presenta algunas dificultades particulares, algunas derivadas de su propia naturaleza normativa, así como aquellas que se dirigen a los objetivos particulares que poseen los órganos jurisdiccionales que mantienen competencia para

conocer de cada tipo de interpretación e incluso a las que se dirigen las decisiones que toman estos órganos.

Cabe destacar y tener en claro que si bien es cierto el derecho Constitucional se radica en la manera en que se interprete su norma no es exclusiva la colaboración de la interpretación jurídica como se la ha conocido hasta hace pocos años pues existe una interpretación especial por decirlo bien que se adecúa a la manera en que se debe realmente entender el tenor de lo que señala nuestra Constitución, sin embargo dicha interpretación jurídica puede servir como punto de referencia para realizar la interpretación a una norma con nivel constitucional, lo cual genera la complejidad real de la interpretación constitucional que si bien su interpretación puede provocar efectos jurídicos mayores puede ser realizada con la jurídica.

La interpretación de la Constitución presenta una serie de dificultades, las que dicen relación los siguientes aspectos:

- a) La mayor parte de sus normas son abiertas e indeterminadas y, por consiguiente, definen marcos amplios de actuación.
- b) La actividad interpretativa de la Constitución implica observar una serie de principios de directrices y valores del más alto grado de abstracción, que fuerzan al intérprete a tomar decisiones valorativas de las que es inseparable un cierto componente ideológico.
- c) Los conflictos que debe resolver el intérprete constitucional poseen dimensiones y repercusiones más graves que los comunes a las demás normas

Razonamiento Judicial

El modelo formalista precisamente surge al momento de adecuar la realidad con las normas jurídicas para dar como resultado una solución a los problemas jurídicos que surgen de esta disyuntiva comparando los hechos con las leyes establecidas para este y su correcta aplicación esto es lo que “se ha venido realizando de manera mecánica

por parte de los jueces ordinarios quienes buscan la norma que se adecúa y la aplican sin mayor observancia referente a esta y la sanción prevista para el hecho concreto aplicado”. (Larrea, 2002, pág. 212) Desde la aparición del derecho hasta la actualidad se le ha dado una supremacía al tenor de lo que señala la ley siendo tal esta que los jueces como señalamos anteriormente realizan o realizaban una escueta interpretación y análisis de los hechos configurados con la norma a ser aplicada, provocando que en caso de aquella variar en un mínimo porcentaje provocaba un desbalance para el juzgador pues no se encontraba confiado si realmente era la norma correcta, esto ha cegado de una manera sorprendente a muchos juristas quienes se sometían a lo ordenado mediante ley por el legislador sin realizar cuestionamiento alguno.

Existe otro modelo denominado como de discrecionalidad el cual se caracteriza por la capacidad que posee el juzgador de diferenciar los casos que se podrían denominar como fáciles de los casos complicados y la manera como este realiza la fórmula correspondiente para adecuar la norma pertinente para el primer tipo de casos sin mayor incidencia, mientras que en los segundos, los casos difíciles, el juez se ve en la obligación de realizar un ejercicio lógico y comparativo que requiere de mucha discrecionalidad para poder revelar la posibilidad correcta que nos da entre múltiples la propia legislación para el mismo caso, generando este ejercicio que los operadores de justicia puedan crear derecho a través de este tipo de casos para futuros análogos y que para otros jueces pueda servir de punto de referencia.

Finalmente encontramos el modelo de principios el cual basa su teoría que los operadores de justicia además de su evidente rol protagónico que tienen al momento de pronunciarse y si bien es cierto se debe regir a lo señalado en la norma jurídica vigente, estas decisiones en varias ocasiones se ve influenciada por el razonamiento particular de los jueces, es decir, que si bien es cierto existe las normas que deben ser aplicadas de manera correcta sin mayor observancia lo que se entendería como justicia pues es lo que entabla la ley, sin embargo toma un carácter relevante los principios jurídicos los cuales matizan de alguna manera esta aplicación directa pues surge matices des de moralidad e incluso de algún inmersión política empañada en la

norma, logrando de esta forma dar una sentencia tal vez más justa y acercada a lo que realmente persigue la Constitución y resto de normativa legal.

Poco se habla de la fundamentación que debe realizar la o el juez de grado al momento de emitir su resolución y los motivos en las que basa la misma, esto se lo conoce como motivación y es precisamente una regla del debido proceso la obligación de todos los jueces de respaldar de manera motivada realizando los ejercicios de subsunción lógica de las normas aplicables al hecho concreto. De igual manera en esta motivación el juez debe respaldar y calificar el uso de cada prueba puesta a su conocimiento durante el proceso y su relevancia dentro del caso. La doctrina señala que existen dos técnicas para realizar una correcta motivación la primera que se denomina analítica la cual se la podría destacar por su característica de ser pormenorizada, es decir, nada se queda fuera del criterio y evaluación del juez, quien deberá de manera objetiva y sustentada expresar la razón de admitir o no una prueba puesta a su conocimiento y señalar el camino que lo condujo a llegar a la resolución del caso, mientras que existe también la globalizadora la cual estudia el caso como un todo sin mayor detalle de cada punto a evaluar durante el proceso si no que fija la conexión entre el caso concreto y su adaptación a la norma legal alegada por el juzgador.

Habiendo señalado todo lo anterior se puede determinar las clases de métodos de interpretación que de acuerdo a la doctrina existen y se clasifican de la siguiente manera:

1. De acuerdo al resultado podían ser:
 - Declarativa
 - Correctora
 - Restrictiva
 - Histórica
 - Evolutiva

2. De acuerdo al contexto a interpretar

- Gramatical
- Funcional
- Sistemática

Existe un examen de racionalidad que debe tenerse en consideración para evidenciar si una resolución ha sido motivada de manera pertinente, debiendo tenerse en consideración estos criterios. En primer lugar la consistencia que debe tener la resolución gozando de similitud con todo el ordenamiento jurídico. De igual manera debe gozar del criterio de coherencia el cual se trata precisamente de que la normativa alegada y los hechos guarden relación clara; criterio de universalidad el cual aduce que lo alegado en la sentencia puede ser aplicable al resto.

Con todo lo manifestado es importante realizar un análisis de los puntos problemas que podrían destacarse o ser relevantes referente a la aplicación de justicia dentro del Ecuador por lo que “es importante y para un mejor estudio señalar los puntos de diagnóstico que se realizó a los Tribunales del hermano país de Perú los cuales se tome de referencia por la similitud de realidades y normas que guarda con el modelo nacional” (Orunesu, 2010, p. 110) por lo que podemos destacar lo siguiente: 1. La poca atención que se le puede dar al momento de dictar sentencia de hacer escasa o casi nula atención a los hechos que motivaron a la demanda y que por ende servirá para demostrar la relación existente entre la norma avocada y los hechos concretos. 2.- La existencia de una desmedida prevalencia de la ley antes que la Constitución. Tomando a la ley como única fuente de derechos y que buscan dar sentido a la decisión tomada por el juzgador, dejando a un lado lo que establece la jurisprudencia o inclusive la doctrina referente a un específico caso; 3. Varios juzgadores han tomado la iniciativa de al aparentar la existencia de esta motivación tomando aportes de ambas partes plasmados en sus escritos y repetirlos en sus sentencias, con el ánimo de aparentar una motivación adecuada.

Es importante realizar un análisis de los puntos problemas que podrían destacarse o ser relevantes referente a la aplicación de justicia dentro del Ecuador por lo que es importante y para un mejor estudio señalar los puntos de diagnóstico que se realizó a los Tribunales del hermano país de Perú los cuales se tome de referencia por la similitud de realidades y normas que guarda con el modelo nacional por lo que podemos destacar lo siguiente:

1.- De manera lamentable hay que hacer referencia a esta debilidad que presentan muchos de los juzgadores como es la poca claridad de nociones de justicia al momento de aplicarla a la sentencia, lo que se ve reflejada en las escuetas motivaciones que realizan de sus dictámenes.

2.- La injerencia de la política dentro de las resoluciones en las que se puede observar el poco interés en realizar una sentencia debidamente motivada que conduzca a una solución verdaderamente justa donde no sean pocos los que salgan favorecidos, surgiendo la arbitrariedad de las normas jurídicas adecuadas para los intereses de unos pocos.

3.- La baja calidad al momento de emitir sentencias bien estructuradas y fundamentadas, demostrando un bajo nivel en la forma de narrar los hechos y peor aún al momento de realizar la relación entre hechos y norma jurídica. Lo que provoca que se dude de la calidad de estas sentencias para ser tomadas en consideración en casos análogos y poder aplicarlos.

4.- Debido a que en ocasiones ya sea por bajo conocimiento o por la injerencia de los intereses políticos se refleja una mala calidad de sentencias, con contradicciones o lagunas dentro de su argumento lo que dificulta a las partes por recurrir de estas de manera adecuada.

Todos estos puntos alegados anteriormente perjudican a la consecución de una justicia de calidad que afronte los casos con entereza

Constitucionalización de la Justicia

Desde un poco más de la mitad del siglo anterior se ha ido sembrando una nueva corriente sobre el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo uno de los pioneros en América Latina, nuestro país, donde se ha podido evidenciar un absoluto cambio referente al gran número de sistemas judiciales que reconocen derechos humanos que si bien en constituciones anteriores se encuentran señalados, no existía un verdadero medio para poder exigir su cumplimiento como en la actualidad, logrando constitucionalizar la justicia.

Debiendo entender esto como el hecho de que ahora ya no se va a tener como única y exclusiva fuente de derecho a la ley y derivados sino que se revela un papel más protagónico a la Constitución, reconociendo finalmente la Supremacía de la que siempre ha gozado pero que no ha sido aplicada de manera correcta. (López, La Jurisprudencia como Fuente del Derecho, 2011, pág. 131)

El Estado Constitucional de derechos que se reconoce finalmente en la Constitución como modelo de estado del Ecuador otorga un nuevo y más relevante protagonismo para los jueces pues los reconoce y les da la calidad a todos de garantes de los derechos humanos a diferencia de lo que se preveía anteriormente de una supremacía meramente legal que buscaba exclusivamente la aplicación directa de la norma al caso concreto, muchas veces olvidando los principios y motivaciones principales para los estudiosos del derecho como es el acceso a una verdadera justicia, donde en varias oportunidades los jueces laboraban de manera mecánica sin siquiera desarrollar un poco más allá el respeto de los derechos humanos o siquiera velar por ellos en caso de violación de alguno dentro de la sustentación del proceso.

Por lo que el Estado como lo conocemos ahora, Constitucional de Derechos y Justicia da un paso gigante dentro del desarrollo jurídico de la región pues se deja completamente atrás un estado meramente legalista, y se convierte en un Estado velador y protector activo de los Derechos Humanos. Un país en el que en teoría no debería permitirse la injerencia de la política para la toma de decisiones. Se convierte la Constitución en la Norma Fundamental y absoluta en la que se debe basar el accionar de todos los agentes de justicia, servidores públicos y ciudadanos en general. “Es aquí donde surge un cambio además en la aplicación del sistema judicial en la que busca dejar de ser una actividad mecánica para lograr ser una verdadera interpretación y aplicación de principios, reglas y derechos reconocidos en la Constitución”(Piniella, 1994, pág. 149) Resurgiendo de esta forma la trascendencia de los jueces dentro de la armonía de la sociedad.

Específicamente estos concepto surgen en el nacimiento de nuestra Constitución de 2008 en la que surge de igual manera un nuevo concepto de Estado Garantista, participante activo y no un mero observador de lo que ocurría en el territorio, promueve un respeto hacia los derechos humanos, reconociendo que es deber de todos su respeto y su exigencia de ser ejercidas las acciones que reconozca la Constitución para el efecto.

Jurisprudencia Constitucional como Fuente de Derecho

Como hemos venido manifestando con el surgimiento de una nueva visión frente a la aplicación de la Constitución se ha visto modificado varios aspectos del Estado en el que se podría destacar la nueva fuentes de derechos que surge desplazando totalmente a la ley como su principal fuente y dando lugar a la interpretación constitucional, su jurisprudencia y demás precedentes, otorgando prioridad a las resoluciones que pueda dictar la Corte Constitucional reconocida por su atribución preferente de Interpretadora de la Constitución de manera exclusiva y cuyos dictámenes son de obligatoria aplicación.

Por lo que se logra deducir que la Jurisprudencia Constitucional, entendida como la doctrina o la interpretación que se da a la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico contenida en la fundamentación de todas las sentencias y autores que deciden procesos constitucionales, se ha convertido en una nueva fuente de Derecho, en tanto, es una de las formas en las que se plasma el ordenamiento jurídico, dando una innovación de las normas jurídicas que ya existen. La Jurisprudencia constitucional se ha constituido como un material jurídico al que se han vinculado los operadores de justicia y tribunales al resolver las concretas controversias que se les plantean y en consecuencia vincula a todos a su cumplimiento.

Por lo que surge la controversia por resolver de cuál es la posición que ocuparía entonces esta jurisprudencia dentro del sistema de fuentes del Derecho tradicional. Por lo que de acuerdo a lo que manifiesta Díaz (2004) “convendría precisar que la jurisprudencia constitucional ocupa una posición importante que complementa al ordenamiento jurídico” (p.84). Pero que según los criterios apuntados se puede afirmar que materialmente sí lograría actuar ya como una fuente de derecho, en tanto los operadores de justicia y tribunales la apliquen a la solución de los casos concretos puestos a su conocimiento. Estando en caso contrario sus decisiones sometidas a recurso y eventual anulación.

Para una mayor precisión de la posición de la jurisprudencia constitucional en el sistema de fuentes, es necesario que se distinga de acuerdo al rango de la norma que ha sido interpretada. Puesto que en efecto lo que da el carácter de vinculante a la jurisprudencia constitucional es la capacidad que tiene para innovar ya sea mediante la declaración de inconstitucionalidad de normas o mediante la interpretación de la misma. En cambio cuando la jurisprudencia interpreta preceptos legales o los declara total o parcialmente inconstitucionales adquiere valor de ley en cuanto esa jurisprudencia suprime o completa a la ley.

Las fuentes del derecho se vieron significativamente cambiadas pues como eran conocidas desde el inicio del derecho surgiendo con la nueva constitución un concepto llamativo como es la jurisprudencia constitucional como una fuente de inmediata aplicación para los casos puestos a conocimiento de cualquier autoridad

que ejerza sus funciones en nombre del Estado, aunque sea criterio de muchos juristas que todos quienes conformamos la humanidad podemos realizar una interpretación común de todo lo que podamos poner a nuestro alcance pues el ser humano goza de esta facultad, sin embargo “la Constitución reconoce que las únicas interpretaciones de obligatoria aplicación son las emanadas por la Corte Constitucional ante consulta o de oficio, convirtiéndose en la actualidad en la principal”.(Prieto, 2005, pág. 98)

Sin embargo, se puede observar varias dificultades en la aplicación de esta nueva fuente de derechos pues se enfrentan los jueces de la Corte Constitucional a que existe una baja capacidad para lograr en las sentencias poner un resumen detallado de los hechos que motivaron al desarrollo de este proceso para que pueda ser comparado con otros hechos análogos y posteriormente ser aplicado para el caso concreto, existe una disyuntiva entre los jueces referente a la correcta terminología a ser aplicada para todos los casos lo cual provoca en varios ambigüedad de los conceptos y también lagunas que deterioran la armonía jurisprudencial, finalmente al ser un concepto nuevo no hay doctrina suficiente para su aplicación y respaldo de las sentencias lo que dificulta poder aplicar de manera correcta o bajo un criterio uniforme de todos los juzgadores.

Tanta era la supremacía que recaía ante la ley que la Constitución era en muchas ocasiones tomada como un mero referente de ciertos principios básicos que son reconocidos por ser un Estado democrático, inclusive en varios momentos de la realidad nacional se vieron como actos mermaron la supremacía de la Constitución que si bien no era aplicada no resta la realidad de que se encontraba estipulada en la misma pero en su práctica era completamente al contrario, otorgando a la ley una voluntad propia para deshacer lo que se encontrara adverso a los intereses de quien emitía las resoluciones.

La Constitución Ecuatoriana a partir del año 2008 que fue aprobada y promulgada dentro de nuestra legislación, surge con conceptos novedosos para nuestra realidad jurídica hasta aquella época pues constituye al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, llegando a darle calidad supralegal a todo

nuestro ordenamiento legal, instituyéndose una aplicación de manera directa en cualquier caso común sea constitucional o no, así como también dotando de una relevancia importante a las sentencias o pronunciamientos de la Corte Constitucional, surgiendo de esta forma algo que hasta esta fecha se encontraba lejano dentro de nuestra realidad, refiriéndonos a una variación de las Fuentes del Derechos conocidas a la época.(Pérez H. , 2014, pág. 66)

Cultura Jurídica

Es importante para el desarrollo de esta investigación, contrastar los dos modelos reconocidos de la cultura jurídica como son el mayor auge de la ley y la Supremacía Constitucional reconocida hoy en día , pues la primera reducía todo el aparato judicial a la aplicación única y exclusiva de la ley volviendo un sistema mecánico y obsoleto, dando lugar al principio de legalidad, la supremacía del Congreso o Asamblea sobre las funciones ejecutiva y judicial, la mínima relevancia a los derechos humanos y por ende la escasa aplicabilidad de instrumentos legales para su protección, además con el criterio de ser modificable por el procedimiento ordinario de expedición de las leyes. Mientras que en la segunda, esto es, la referente a la Supremacía Constitucional tiene como eje fundamental y pertenece a un Estado que ha reconocido a la Constitución como el génesis de todo el mundo jurídico dentro de la nación pues, los jueces logran crear derecho a través del control constitucional, desarrollando la aplicación directa de la Constitución sin necesidad de que una ley la desarrolle.

En este momento, es importante destacar que la cultura jurídica contemporánea dominante tiende a defender "un “derecho por principios”, para oponerse a un “derecho por reglas”, lo cual admite la superación del formalismo y del positivismo jurídico para dar lugar a un nuevo paradigma centrado en una “nueva manera de elaborar, interpretar, aplicar y concebir el Derecho mismo, de una manera mucho más flexible y sobre todo más sensible a las exigencias derivadas de la justicia y la equidad a los casos concretos de la vida diaria”(Mora, 2009, pág. 119)

Durante el empoderamiento de la Constitución se ha dado sin duda una transformación completa de manera particular en la forma como se aprecia los principios y reglas los cuales se han convertido en el centro de la legislación ecuatoriana pues anteriormente un Estado que respondía a lo emanado por ley se refería a que dirigía todos sus mecanismos al cumplimiento de reglas implícitas en las leyes y demás normas jurídicas de este nivel, mientras que en el Estado Constitucional se refiere a una ponderación de los principios con mayor jerarquía que las reglas. Evidenciando de esta manera un claro giro entorno al pensamiento que mantenía hasta esto los operadores de justicia pues el ejercicio de sus funciones cambia absolutamente dándole un papel protagónico dentro de la sociedad pues su capacidad de discernimiento juega rol fundamental para la aplicación de justicia a través de los métodos de interpretación que la Constitución le concede.

Sin embargo de esto y a pesar de encontrarse la teoría de Supremacía Constitucional en su plenitud para los operadores de justicia continúa la ardua tarea de considerar esta nueva fuente de derecho que plantea esta corriente constitucional para que sea aplicada al momento de dictar sentencia pues es necesario que sea aplicado procedimientos dados por la Constitución al momento de interpretar el ordenamiento jurídico y este sea coherente con el constitucional puesto que hasta el momento los juzgadores continúan por el motivo que sea, aun utilizando la técnica mecánica de la aplicación legal anterior a la constitucional por falta de conocimiento en el uso de los procedimientos para realizarla, sin embargo no con esto se quiere alegar que exista una incompatibilidad absoluta entre el uso adecuado de la ley a la par que la norma constitucional puesto que pueden funcionar armónicamente al momento del ejercicio del derecho una complementando a la otra, manteniendo un respeto con las jerarquías establecidas.

Definición de Términos

- **Constitución:** Es la Norma Jurídica que establece los parámetros de un Estado, ya sean territoriales, jurídicos y demás que configuran en orden esta organización,

estableciendo las funciones de sus representantes, señalando los principios por los que se rige y consagrando los derechos humanos que gozan todos sus ciudadanos.

- **Función Judicial:** Encargada del poder específico de autoridad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley. Entonces, la Función Judicial, no es la primera, la intermedia o la tercera Función del Estado, sino una parte del poder soberano del Pueblo, que se encarga de Administrar Justicia, para lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva, pero con independencia absoluta de las otras dos Funciones.
- **Interpretar:** Cognitivamente la operación de interpretación es el opuesto a la operación de representación. Representar consiste en retratar una realidad material mediante símbolos de diferente naturaleza, mientras que interpretar consiste en reconstruir la realidad material a la que se refiere una representación de la realidad.
- **Intérprete:** Persona que interpreta. Persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo dicho en lengua que les es desconocida. En cierto modo, puede decirse que el intérprete es, en relación con la palabra hablada, lo mismo que el traductor con respecto a la escrita. Tanto el intérprete como el traductor tienen relevante importancia en materia forense, por la sencilla razón de que en un país se realizan actos jurídicos
- **Legislador:** Un legislador es una persona o un órgano del cual provienen las leyes. Dependerá de la constitución de cada estado la asignación del poder legislativo a uno u otro órgano o persona. Pueden ser legisladores más de una persona u órgano al mismo tiempo, compartiendo dicha labor..
- **Tribunal Constitucional:** Un Tribunal Constitucional o Corte Constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y procesos

referentes a la Constitución y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos legislativos o del poder ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos.

METODOLOGÍA

Modalidad

La investigación jurídica propuesta se ha realizado bajo un enfoque cualitativo, este pertenece a la categoría interactiva debido a la orientación del estudio profundo, aplicando las técnicas de recolección de datos de las unidades de análisis de jueces y abogados, además del análisis de sentencias emitidas por los jueces laboristas en los que se ha aplicado la Interpretación Constitucional, de igual manera se ha usado un diseño de análisis de conceptos y diseño de análisis histórico debido a la importancia de resaltar la evolución que han tenido interpretaciones legales y constitucionales, así como su aplicación dentro de la Función Judicial al momento de dictar sentencias. La investigación participa también la categoría no interactivo porque se aplicó análisis de conceptos y de categorías teóricas.

Además se utilizó un enfoque cuantitativo dentro del presente proyecto ya que se ha realizado una Investigación de categoría No Experimental de Diseño Descriptivo, Comparativo, pues se utilizarán encuestas dirigidas a Jueces Laborales, además de Defensores Públicos y Abogados en el libre ejercicio.

Población

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	MUESTRA
1. Normas jurídicas aplicables a la Interpretación Constitucional Constitución del Ecuador Art. 11 Art. 120 Art. 427 Art. 429 Art. 430 Art. 431 Art. 432 Art. 433 Art. 434 Art. 435 Art. 436 Art. 437 Art. 438 Art. 439 Art. 440 Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional Art. 2 Art. 3 Art. 76 Art. 118 Art. 154 Art. 155 Art. 156 Art. 157 Art. 158	29	29

Art. 159		
Art. 160		
Art. 161		
Art. 162		
Art. 170		
2. Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo	10	10
3. Abogados en libre ejercicio	16	16
4. Defensores Públicos	13	13
5. Sentencias emitidas por los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo	20	20

Métodos de Investigación

Métodos Teóricos

- Análisis de la doctrina constitucional además de la aplicación de la base normativa a nivel nacional
- Síntesis de los conceptos básicos de interpretación constitucional y sus métodos de acuerdo a la doctrina.
- Inducción a partir del análisis de las sentencias emitidas por los Jueces de las Unidades Judiciales para determinar la medida de aplicación de la Interpretación Constitucional al momento de dictar sentencia
- Histórico lógico de la evolución de la interpretación de las normas jurídicas a lo largo de la historia del derecho.
- Hermenéutica, inherente a la cuestión jurídica que deriva del propio texto constitucional, la eficacia de la constitución en vigor respecto d ellos usos y la interacción de los poderes Judicial y Legislativo dentro del marco de nuestro orden constitucional, su interpretación de acuerdo a los elementos exteriores al texto constitucional tales como antecedentes históricos, dinámica social y el procesos judicial, entre otros

Métodos Empíricos

- Cuestionario de Encuesta a abogados de libre ejercicio y defensores públicos del área social referente a su criterio sobre las sentencias emitidas por los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo.
- Cuestionario de Entrevista realizada a Jueces de las Unidades Judiciales de Trabajo acerca de la aplicación que realizan de la interpretación Constitucional al momento de dictar sentencia.

Procedimiento

El procedimiento que se siguió para lograr los objetivos del presente trabajo fue el siguiente:

1. Se realizó la búsqueda de información y el análisis de referencias bibliográficas teóricas y prácticas sobre la Interpretación Constitucional, el alcance de los Jueces en la Justicia y las sentencias.
2. Se definieron los Procesos y Mecanismos de Interpretación Constitucional de acuerdo a nuestra legislación.
3. Se identificaron los Recursos Humanos, Sociales, económicos entre otros que se requieren para determinar el alcance de la Interpretación Constitucional como fuente de Derecho al momento de dictar sentencia.
4. Se analizaron los cronogramas y el alcance de los medios utilizados para la investigación tales como la entrevista y encuestas.
5. Se analizaron los riesgos que podría aparecer por una incorrecta Interpretación Constitucional al momento de dictar sentencia.
6. Se definió el alcance y un posible método para realizar una correcta Interpretación Constitucional por parte de la Función Judicial

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de Datos

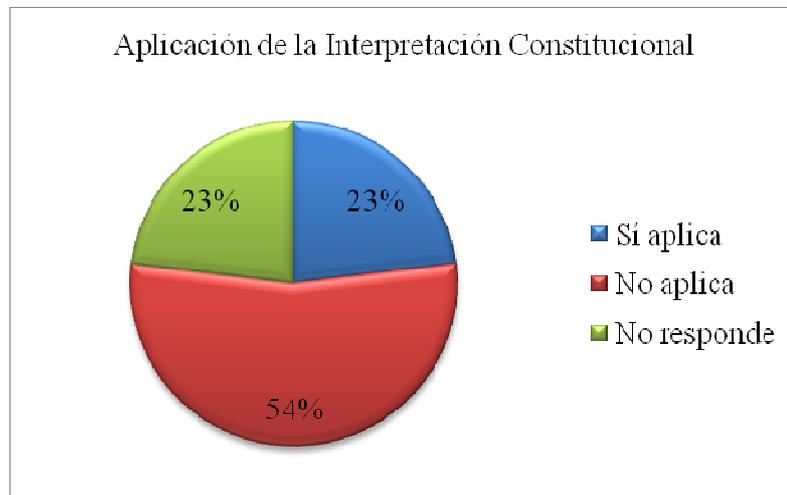
Para el desarrollo de la presente investigación se tomó en consideración varios elementos empíricos tales como son las entrevistas y encuestas realizadas a varios sujetos activos del derecho como son los Jueces de las Unidades Judiciales de Trabajo de Florida, Defensores Públicos del área laboral, abogados en libre ejercicio y docentes de Universidades de la ciudad de Guayaquil, logrando mantener el objeto de la investigación referente a la medida de aplicación de la interpretación constitucional al caso concreto por parte de los Jueces de las Unidades Judiciales, el razonamiento de los abogados en libre ejercicio y los defensores públicos.

Una vez obtenido los correspondientes resultados a estos procedimientos se pudo realizar el análisis oportuno con las conclusiones del caso, teniendo en consideración los roles de las personas entrevistadas y encuestadas pudiendo obtener la siguiente interpretación de los mismos.

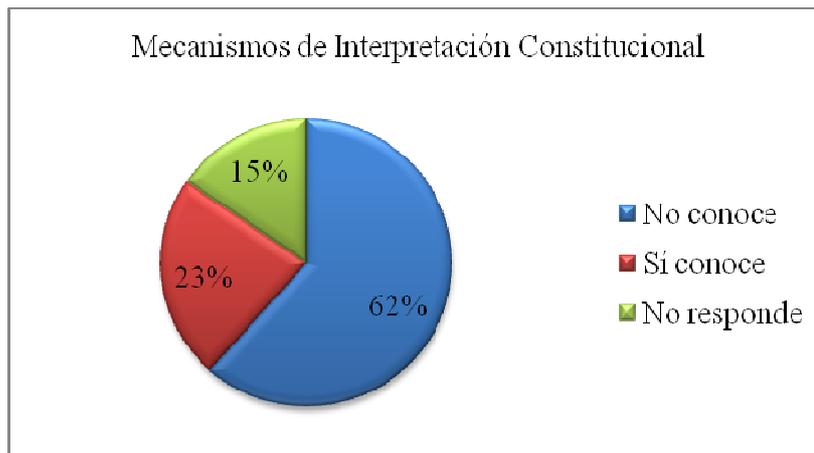
UNIDADES DE OBSERVACION	MUESTRA
1. Normas jurídicas aplicables a la Interpretación Constitucional	29
2. Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo	15
3. Abogados en libre ejercicio	30
4. Defensores Públicos	25
5. Sentencias emitidas por los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo	20

Análisis de los Resultados

Se considera pertinente realizar un análisis referente a las respuestas dadas por la mayoría de personas entrevistadas, las cuales se encuentran conformadas entre jueces de las Unidades Judiciales de Trabajo, Defensores Públicos y abogados en el libre ejercicio quienes diariamente se encuentran directamente involucrados a la aplicación o no de la Interpretación Constitucional los primeros como operadores de justicia y los últimos como intermediarios entre esta y la sociedad.



Del análisis de los elementos utilizados dentro de la presente investigación, esto es, del estudio de las leyes actuales, la Constitución y las sentencias emitidas por los jueces de las Unidades Judiciales de Trabajo; además de la revisión de las entrevistas y encuestas realizadas a los Jueces de las mencionadas unidades; Abogados del Libre ejercicio y Defensores Públicos se puede presumir que la Interpretación Constitucional para un bajo porcentaje 21% de los Jueces encuestados se ha convertido su aplicación en algo familiar al momento de analizar el caso y dictar sentencia.



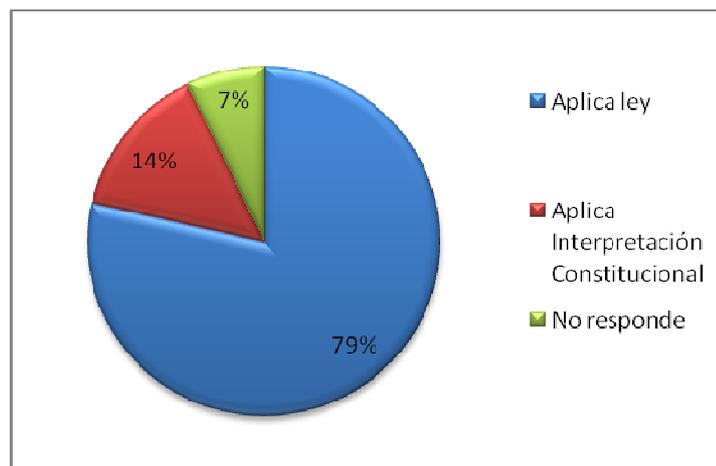
Esto podría basarse en el hecho de que un 62% de los jueces encuestados admiten aún desconocer los métodos de Interpretación Constitucional consagrados en la Carta Magna por lo que dictar sentencia se ha convertido en un acto mecánico puesto que en el área laboral por lo menos de acuerdo a lo que manifiestan los operadores de justicia se presentan ante casos concretos bastante parecidos uno de los otros.

Sin embargo llama la atención lo manifestado por el Dr. Edis Oseguera Villamar, Juez de la Unidad Judicial Florida de Trabajo con sede en la ciudad de Guayaquil, quien manifiesta que la Interpretación Constitucional a su parecer no es un dato novedoso como se quiere hacer presumir hoy en día, puesto que desde la Constitución de 1998 ya existía esta figura puesto que la Constitución desde siempre ha gozado de la mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, pero que en la actualidad se quiere tomar como una victoria del Gobierno de turno para asumir esta novedad.



Asimismo es importante tomar en consideración lo que señala el 73% de los abogados encuestados tanto Defensores Públicos como del libre ejercicio quienes indican que a su parecer la Interpretación Constitucional al momento de dictar sentencia es la forma más cercana a una verdadera justicia puesto que se toma como base derechos fundamentales consagrados en esta normativa y que antes quedaban como letra muerta con las constituciones anteriores puesto que existía una supremacía legal, es decir, la ley era la norma principal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Cabe destacar que los jueces que además de su profesión se dedican a la cátedra manifiestan que existen actualmente materias donde prima el estudio de la Constitución y actualmente se encuentran gestionando que exista una materia dirigida únicamente a la Interpretación de la Constitución en apego al espíritu de esta.



Los resultados expuestos hacen percatar la poca o escasa relevancia que posee hasta el momento la jurisprudencia constitucional de ser considerada al momento de dictar sentencia permitiendo pensar que se continúa con la tradición sin resultados de una interpretación legal, limitándose como única fuente de Derecho o por lo menos la principal lo que debilita la transición hacia una Supremacía Constitucional, siendo esta muy practicada o alegada en varias circunstancias de la vida en sociedad pero que sin embargo en el mundo judicial sigue siendo tan lejana su verdadera y correcta aplicación, tal como se logra verificar de la encuesta realizada a los jueces de las

unidades judiciales el que el 79% admite aún aplicar únicamente lo señalado por la ley al momento de dictar sentencia.

CONCLUSIONES

Se puede establecer un concepto más exacto de lo que es la interpretación Jurídica señalando que es el proceso mediante el cual se logra dar un sentido o una aplicación más correcta de lo que el legislador o incluso el Constituyente busco dar al momento de emitir una norma jurídica y que debe ser aplicada. Mientras que la Interpretación de carácter Constitucional tiene como objetivo fundamental otorgarle un concepto o aplicación a los términos o mandatos que emanan de la Constitución y que son de obligatoria aplicación para todos los ciudadanos debiendo ser tomado en consideración al momento de su aplicación para un caso concreto

La interpretación que el Juez realice sobre los principios, acudiendo a técnicas como la ponderación o la razonabilidad, lleva a considerar una forma nueva de interpretación de la constitución. Así, la interpretación desde los principios manifiesta el acercamiento entre la realidad y el sistema normativo, lo cual constituye un cambio total a los modelos de aplicación normativa que se encontraba acostumbrado a utilizar los jueces de antaño. Habiéndose demostrado que dentro de la normativa legal vigente no se ha logrado establecer como tal la importancia de la jurisprudencia constitucional como precedente vinculante al momento de dictar una resolución o sentencia y con esto lograr su aplicación de una manera más regular y común para los jueces y abogados en general, puesto que aún existe un notable desconocimiento referente a su correcta aplicación y efectividad.

Finalmente esta investigación persigue identificar la medida en que los Jueces al momento de emitir sus resoluciones utilizan o aplican esta interpretación constitucional ya que debido a las nuevas corrientes en donde se establece la Supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico se ha dado una transformación en las Fuentes del Derecho, por ende se debería modificar la aplicación de estos principios al momento de emitir sentencias los jueces.

RECOMENDACIONES

1. La Corte Constitucional debe realizar un análisis exhaustivo de los métodos aplicables para la utilización de la Interpretación Constitucional en apego de los principios de necesidad, legalidad, justificación y proporcionalidad, así como también la Asamblea Constituyente deberá establecer en la legislación una disposición que garantice la posibilidad real de implementar una correcta Interpretación Legal. Se deberá introducir una petición de enmienda en el artículo 427 de la Constitución para incluir una figura más actual referente a la interpretación Constitucional, puesto que al decir que las normas constitucionales se interpretarán al tenor literal se está restringiendo la amplitud que tienen estas normas por sí solas.
2. Quienes conforman y se desenvuelven dentro del mundo judicial deben reclamar mayor protagonismo dentro del área constitucional, específicamente en su interpretación con el ánimo de fortalecer los ideales y objetivos que posee un Estado Constitucional legalmente reconocido dentro de nuestra Constitución, todo esto con el objetivo superior de priorizar la erradicación de las normas que vayan en contra del ordenamiento constitucional cuya implementación se encuentra hoy en día en completo desuso y evita un avance del sistema judicial.
3. Debe haber una incorporación gradual y sostenida de la implementación de métodos de Interpretación Constitucional población y los gobiernos locales en las acciones de ordenamiento y manejo de los recursos naturales, como también en otras actividades tendientes a la preservación de los recursos, es conveniente la institucionalización de esta figura de la Interpretación Constitucional, además de la Corte Constitucionalidad la cual ya tiene sus facultades establecidas al marco de la Constitución para que monitoree el desarrollo de las sentencias emitidas por los Juzgados de Primera Instancia.

4. El Consejo de la Judicatura debe dirigir constantes y acertadas capacitaciones para los jueces apostando a una formación y direccionamiento hacia esta nueva cultura jurídica que se ha querido implementar en nuestro país desde el año 2008, como es la constitucionalización de la justicia, teniendo que la Corte Constitucional como organismo superior realizar difusiones para promover esta labor que ellos realizan diariamente teniendo como principal motor la idealización de que los jueces ordinarios invoque la jurisprudencia que emana de la Corte al momento de resolver, así como también los abogados públicos y privados utilicen a la jurisprudencia Constitucional como herramienta al momento de preparar sus defensas.

5. Es necesario promover el uso de la Interpretación Constitucional no solamente a nivel de la Función Judicial sino de la población en general con la finalidad de que todos conozcan su eficacia y puedan exigir su implementación al dictar sentencia.

Bibliografía

- Alessander, A. (1995). *Curso de Derecho Civil Parte General de los Sujetos de derecho*. Santiago de Chile: Cuarta.
- Andrade, S. (2009). *La nueva constitución del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Atienza, M. (2012). *Razonamiento e Interpretación Jurídica*. Colombia: Universidad Libre.
- Ávila, L. (2009). *La Constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008*. Quito.
- Bhrunis, R. (2010). *Sentencias Constitucionales: Análisis, ponencias y decisiones de un juez*. Quito: Cevallos.
- Carbonell, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*. Quito: V&M.
- Comanducci, P. (2010). *Democracia, Derechos e Interpretación Jurídica*. Perú: ARA.
- Cueva, L. (2008). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Díaz, F. (2004). *La Constitución Abierta y su Interpretación*. Lima: Palestra.
- Ferrer, E. (2006). *Interpretación Constitucional*. México: Cuestiones.
- Gordillo, R. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima: ARA.
- Guastini, R. (2003). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*. Madrid: Trotta.
- Guastini, R. (2014). *Interpretación, Estado y Constitución*. México: Centro de Estudios Constitucionales.
- Guzmán, A. (2000). *Historia de la Interpretación de las normas en el Derecho Romano*. Santiago de Chile: Instituto Juan de Solórzano y Pereyra.
- Hernández, C. (2010). *Hermenéutica Jurídica e Interpretación Constitucional*. Perú: ARA.
- Larrea, J. (2002). *Derecho Constitucional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- López, D. (2002). *Interpretación Constitucional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- López, D. (2011). *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Quito: Nacional.
- Mora, G. (2009). *Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces*. Madrid: Marcial Pons.
- Nino, C. (2000). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Orunesu, C. (2010). *Estudios sobre la Interpretación y Dinámica de los Sistemas Constitucionales*. Quito: Universidad San Francisco.
- Pérez, A. (2011). *El desbordamiento de las Fuentes del Derecho*. Madrid: La Ley.
- Pérez, H. (2014). *Interpretación Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Piniella, S. (1994). *Sistema de Fuentes y Bloque de Constitucionalidad*. España: Bosch.
- Prieto, L. (2005). *Interpretación jurídica y creación judicial del derecho*. Lima: Palestra.
- Quinche, M. (2014). *El precedente judicial y sus reglas*. Bogotá: Universidad del Rosario Legis.
- Starck, C. (2011). *Jurisdicción Constitucional y Derechos Fundamentales*. España: Dykinson.
- Zagrebelsky, G. (1987). *Derecho Constitucional*. Madrid: Trotta.
- Zambrano, A. (2005). *Garantías Constitucionales*. Cuenca: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Zavala, J. (2002). *Derecho Constitucional*. Guayaquil: Edino.

TEXTOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (R.O. 52, 22-X-2009).
- Código Orgánico de la Función Judicial (R.O. 544, 9-III-2009).

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

“La Aplicación de la Interpretación Constitucional de los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil”.

La encuesta está dirigida a Juezas y Jueces de las Salas de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil.

Sus respuestas a las preguntas que se formulan a continuación, serán de mucha utilidad para los propósitos de la investigación en curso.

PREGUNTAS: Marcar con una (X) frente al enunciado o los enunciados con los que se encuentre identificado

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que, a partir de la Constitución de 2008:

1. Se conoce por los sujetos activos de la Función Judicial los mecanismos que establece la Constitución para su correcta interpretación (___)
2. Existe un nuevo y marcado sistema de fuentes del derecho en el Ecuador. (___)
3. La Interpretación Constitucional constituye para usted como parte del sistema de fuentes. (___)
4. Los Jueces de la Corte Constitucional son los únicos facultados para interpretar la Constitución(___)
5. Los dictámenes y sentencias de la Corte Constitucional tienen carácter obligatorio y vinculante. (___)

6. La Interpretación constitucional ha cambiado la cultura jurídica nacional. (___)
7. Hay suficiente difusión de la Interpretación Constitucional para orientar a los operadores jurídicos. (___)
8. Hay limitaciones y dificultades para la aplicación generalizada de la Interpretación constitucional. (___)
9. La jurisprudencia constitucional tiene un rol protagónico en la cultura jurídica (___)

SEGUNDA PREGUNTA: Al momento de realizar el estudio de los casos puestos a su conocimiento y dictar sentencia, usted tiene en consideración que:

1. Todo criterio esgrimido por la Corte Constitucional, en sus sentencias, lo tiene en consideración (___)
2. Sólo ciertas partes de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sirven como fuente argumentativa (___)
3. Al momento de dictar sentencia toma exclusivamente atención a lo que establece la ley (___)
4. No considera a la Interpretación Constitucional como fuente de Derecho. (___)

ANEXO 2

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil desarrolla el programa académico de la Maestría en Derecho Constitucional, y promueve la investigación sobre:

“La Aplicación de la Interpretación Constitucional de los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil”.

La encuesta está dirigida a Defensores Públicos y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil.

Sus respuestas a las preguntas que se formulan a continuación, serán de mucha utilidad para los propósitos de la investigación en curso.

PREGUNTAS: Marcar con una (X) frente al enunciado o los enunciados con los que se encuentre identificado

PRIMERA PREGUNTA: Qué entiende por Interpretación Constitucional

1. El método que busca dar un significado literal a lo que establece la ley (___)
2. Existe un nuevo sistema de fuentes del derecho en el Ecuador. (___)
3. Una atribución única y exclusiva de los Jueces que conforman la Corte Constitucional (___)

4. La Interpretación Constitucional constituye actualmente parte del sistema de fuentes. (___)
5. La Interpretación constitucional ha cambiado la cultura jurídica nacional. (___)
6. Los jueces de primera instancia al momento de pronunciar su sentencia consideran la interpretación constitucional para argumentar sus fallos. (___)
7. Hay un desplazo de la supremacía legal por la Constitucional dentro del ordenamiento jurídico.
8. La Interpretación Constitucional es la forma más cercana a una verdadera justicia (___)
10. Hay suficiente difusión de la Interpretación Constitucional para orientar a los operadores jurídicos. (___)

SEGUNDA PREGUNTA: En la construcción de sus argumentos de defensa:

1. Hace uso de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional. (___)
2. Investiga precedentes constitucionales aplicables al caso. (___)
3. Considera irrelevante la Jurisprudencial Constitucional (___)

ANEXO 3

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil desarrolla el programa académico de la Maestría en Derecho Constitucional, y promueve la investigación sobre:

“La Aplicación de la Interpretación Constitucional de los Jueces de las Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil”.

- 1. ¿Desde qué fecha se desenvuelve como Juez de la Unidad Judicial de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil?**
- 2. ¿Qué parámetros utiliza al momento de dictar sentencia?**
- 3. ¿Ha aplicado en algún caso algún mecanismo de Interpretación Constitucional?**
- 4. ¿Considera que se ha dado una constitucionalización de la justicia?**
- 5. ¿Considera que se ha dado una transformación en relación a la supremacía legal con la supremacía Constitucional?**



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Gabriela Rosero León, con C.C: # 1718918145 autora del trabajo de titulación: **Aplicación de la Interpretación Constitucional por los Jueces de la Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil** previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 1 de julio de 2016

f. _____

Nombre: María Gabriela Rosero León

C.C: 1718918145

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación de la Interpretación Constitucional por los Jueces de la Unidades Judiciales de Florida de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Rosero León María Gabriela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Luis Ávila / Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Máster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1 de julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	94
ÁREAS TEMÁTICAS:	Interpretación Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	INTERPRETACIÓN/ CONSTITUCIÓN/ UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE TRABAJO		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Establecer la medida en que es aplicada la Interpretación Constitucional por los Jueces de las Unidades Judiciales de Laboral al momento de dictar sentencia mediante una investigación cualitativa aplicándolas técnicas de recolección de datos de las unidades de análisis. Se utilizó encuestas y entrevistas como técnicas de recolección de información. Lo que se ha podido concluir es que la interpretación realizada por los jueces en los sistemas jurídicos modernos innegablemente incorpora técnicas interpretativa que en general derivan de los razonamientos elaborados por la ciencia del derecho, de la jurisprudencia de los tribunales o incluso en algunos casos del propio ordenamiento jurídico que consagra estos criterios de interpretación. Finalmente esta investigación identificar la medida en que los Jueces al momento de emitir sus resoluciones utilizan o aplican esta interpretación constitucional ya que debido a las nuevas corrientes en donde se establece la Supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico se ha dado una transformación en las Fuentes del Derecho, por ende se debería modificar la aplicación de estos principios al momento de emitir sentencias			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0982412612	E-mail: gaby_rleon@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Núques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	